

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de varios acuerdos tomados por la Comisión especial azucarera creada por Real orden de 25 de Agosto último, modificando alguna de las reglas dictadas en las Reales órdenes de 26 de Julio y 11 del ya citado mes de Agosto para la exacción del impuesto especial de consumos sobre los azúcares de fabricación peninsular, y en atención á que dichas modificaciones se dirigen esencialmente á la más acertada administración del impuesto, siendo á la vez beneficiosas á los fabricantes de dicho artículo:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la citada Comisión azucarera, se ha servido mandar:

1.º Los Interventores de las fábricas de azúcar prescindirán en lo sucesivo de tomar los nombres de los vendedores de la remolacha ó de la caña que se recibe en las fábricas, situación de los terrenos en que aquéllas se hayan producido, y densidades de los jugos, conforme determinaba la prevención 1.ª de la Real orden de 26 de Julio último.

2.º Se considerará entrada la remolacha en fábrica desde el momento en que dicho tubérculo, si viene en carros ó caballerías, pa-

se á la báscula para su peso, y si viene en vagones, desde el en que el consignatario se haga cargo de la expedición en la estación férrea de recepción de dichos vagones, fijándose el sitio en que dicha recepción haya de realizarse y las horas en que se practique.

3.º Los representantes de los fabricantes indicarán para cada partida de remolacha ó de caña que reciban el descuento que deba hacerse por estos conceptos, y en los casos en que los Inspectores no estuvieren conformes, se practicará un ensayo en la forma siguiente: se tomarán 50 kilogramos de remolacha, que se pesará en bruto, procediéndose después á su lavado y corte de raicillas y cuello hasta el nacimiento de la primera hoja, volviéndose á pesar en este estado y descontando del peso bruto resultado el tanto por ciento que la remolacha haya perdido en la citada operación, que se realizará por los dependientes de la fábrica á presencia del representante de la misma y del Interventor, quienes suscribirán su conformidad por medio de una diligencia en la libreta de despacho.

4.º El peso de la remolacha lo tomará el Interventor á la voz del pesador, situándose al lado de la báscula, para cerciorarse á simple vista de la exactitud del peso cantado, salvo el caso de que la báscula sea impresora y que el representante de la fábrica no tenga inconveniente en enseñar el ticket, pues entonces bastará que únicamente tome el citado funcionario los pesos marcados en dicho ticket, pero asegurándose siempre de la buena marcha del aparato de pesar. También el Interventor de la fábrica facilitará nota firmada al fabricante, cuando éste lo requiera, de la remolacha pesada, al hacerse la liquidación quincenal.

5.º Será condición precisa que al final de día, y después de las confrontaciones hechas, el fabri-

cante ó su representante firmen su conformidad en la libreta del Interventor de las pesadas hechas, y en caso de error, ambos, de común acuerdo, salvarán la diferencia que resultare; y si no existiera avenencia, se dará cuenta á la Dirección general de Aduanas, exponiendo en la misma libreta del citado Interventor las razones que por cada parte se consideren necesarias para el esclarecimiento del hecho.

6.º Cuando en los silos donde se haya almacenado la remolacha pesada apareciera alguna cantidad de la misma inservible para dedicarla á la elaboración de azúcar, se dará por el fabricante ó representante conocimiento de ello por escrito al Interventor de la fábrica, quien tomará el peso de la parte averiada, disponiendo la salida inmediata de aquélla y su inutilización. Se levantará acta de los extremos antes indicados, y en el primer resumen quincenal de remolacha recibida se descontará el peso de la averiada, remitiendo el acta á la Dirección general de Aduanas para su examen y revisión.

7.º Las notas de azúcar producido se redactarán y autorizarán diariamente por el fabricante ó su representante en vista de la cantidad de dicho dulce que seco y envasado entre en sus almacenes, si están en la fábrica, y si estuvieren á distancia, por las que salgan en carro ó ferrocarril para dichos locales, haciendo constar su llegada á ellos.

8.º Las salidas de azúcar para la venta, y las cuentas corrientes del mismo, se sujetarán en un todo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Marzo y Real orden de 11 de Agosto último.

9.º Las liquidaciones quincenales para el pago del impuesto se seguirán efectuando en la forma que determina la regla 5.ª de la citada Real orden de fecha 11 de Agosto último.

10. Para cada fábrica, los In-

terventores llevarán una cuenta corriente de remolacha entrada en la misma, en cuyo *Debe* se consignarán diariamente las partidas que de dicho tubérculo vayan ingresando, y en el *Haber* la que haya sido liquidada para el pago del impuesto, cuya cuenta corriente se considerará saldada en cuanto el *Debe* y el *Haber* aparezcan igualados.

11. El aforo de las hojas de adeudo se hará el día último de cada mes, incluyendo en dicho aforo las dos liquidaciones quincenales, y el pago de los derechos liquidados se verificará dentro de la primera quincena del mes siguiente.

12. El ingreso en Caja de los derechos será en efectivo metálico; pero los fabricantes que no quieran verificarlo en dicha forma podrán hacerlo en pagarés debidamente garantizados, á satisfacción del Interventor de la fábrica, á treinta, sesenta ó noventa días fecha, con el interés legal de 5 por 100, que se liquidará y pagará al mismo tiempo que el capital.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

El día 27 del mes actual y hora de las nueve de la mañana se celebrará en la sala de sesiones de la Diputación el sorteo de décimas necesario para completar el cupo de soldados señalados á esta zona por Real decreto de 19 del mes corriente.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 163 de la ley de Reclutamiento se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Octubre de 1899.
—El Presidente, Protasio Rueda.

Comisión provincial

SESIÓN DE 18 DE MARZO DE 1899.

CONCLUSIÓN. (1)

Igual acuerdo recayó en las cuentas de gastos é ingresos de la Cárcel del partido de Nájera, correspondientes á los ejercicios de 1896-97 y 1897 á 1898:

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Febrero último, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío.

Visto el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil por D. Eusebio Vallejo Ochagavía, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo por el que esta Comisión nombró Médico civil de la mixta de Reclutamiento á D. Marco Antonio Díaz de Cerio:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero último por la que se resolvió que las Comisiones provinciales eran las únicas competentes para efectuar los nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de Reclutamiento y que contra sus acuerdos podían interponerse los recursos que serían procedentes, esta Comisión provincial acordó en sesión de 25 del mismo mes de Febrero retrotraer el expediente al estado que tenía cuando adoptó su acuerdo de 19 de Diciembre del año último, en el que se efectuarán los nombramientos, disponiendo se notificara á los interesados, advirtiéndoles el derecho que tenían á interponer recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del término de diez días:

Resultando que notificado este acuerdo á los interesados el día 4 del mes actual, D. Eusebio Vallejo Ochagavía, que es uno de los aspirantes á la plaza, presentó el día once del mismo el recurso de que se ha hecho mérito:

Considerando que para elevar dicho recurso á la Superioridad con el informe de esta Comisión provincial se hace preciso tener á la vista los expedientes de todos los aspirantes, que fueron remitidos á la Dirección general de Administración con fecha 1.º de Febrero por haber sido reclamados por dicha Autoridad en oficio fecha 19 de Enero y telegrama de 31 del mismo para resolver el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Fontana Santos, se acordó dar conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la interposición del mencionado recurso por D. Eusebio Vallejo Ochagavía, rogándole se sirva ordenar se devuelvan á esta Comisión los expedientes personales de todos los aspirantes al concurso, á fin de que con ellos á la vista pueda emitirse el informe que proceda elevándolo en unión de los mismos á su superior Autoridad.

(1) Véase el BOLETIN núm. 233.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinado el pliego de condiciones económicas que en unión de las facultativas, particulares y generales han de servir de base para el remate de las obras de terminación de la carretera provincial de tercer orden de Nájera al puente de El Ciego por Uruñuela y Cenicero. Visto un oficio del Alcalde de Uruñuela participando los interesados que se hallan conformes con la tasación dada por el perito de la Administración á las fincas de su propiedad que son de necesidad ocupar para la terminación de la referida carretera, se acordó: 1.º Aprobar el referido pliego de condiciones económicas; y 2.º Ordenar al Alcalde de Uruñuela requiera á D. Lorenzo García, D. Alberto Sáenz Santa María, viuda de D. Robustiano Correché, D. Pedro Castro, D.ª Agustina del Castillo, D.ª Inés Marijuán y D. Manuel Correché, para que, con su conformidad le entreguen y remitan para que obren en el expediente, las hojas de tasación pericial que les fueron entregadas por aquella autoridad en el mes de Diciembre de 1892.

Vista la instancia presentada por D. Nemesio Solo de Zaldivar, vecino de Torrecilla de Cameros, en la que suplica se le conceda el traspaso de 262'50 pesetas que le adeuda la Excelentísima Diputación por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1896-97 del servicio de bagajes en aquel cantón á D. Gregorio Pascual Ruiz, vecino de esta capital, se acordó, teniendo en cuenta ser cierto que la Corporación provincial es deudora de la suma que se indica y pretende traspasar, acceder á lo solicitado, reconociendo á D. Gregorio Pascual como único dueño del mencionado crédito.

Vista una instancia suscrita por Pío Santolaya, vecino de esta ciudad, manifestando que la Diputación le adeuda la suma de 2793'60 pesetas, procedente de un traspaso que le hizo Félix Ramírez, procedente del suministro de aceite á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y que desea ceder la expresada cantidad á D. Manuel Gardachal, vecino de esta capital y se le reconozca á éste como único dueño del mencionado crédito, se acordó acceder á lo solicitado entregando en su día al Sr. Gardachal los títulos de la deuda provincial por ser de los acreedores concertados.

Examinada una instancia de don Joaquín Redón, vecino de esta ciudad, en la que manifiesta: Que la Diputación le adeuda varias cantidades por suministro á los Establecimientos provinciales, de artículos de quincalla, jarras, etc. etc., correspondientes á los años económicos de 1897-98 y al actual, los cuales no se le han satisfecho á su debido tiempo ó sea á los dos meses de facilitados, y en esta atención suplica se le considere con derecho al interés del 5 por 100 anual por demora en el pago, acreditándolo en la misma forma desde la fecha del vencimiento de los dos meses despues

de suministrado hasta la en que se haya realizado el pago de las cantidades ya satisfechas y en las que falte abonarle desde los dos meses que facilitó los objetos, siguiendo la misma marcha en lo sucesivo por ser los artículos que entrega de los que no se hacen por subasta, se acordó acceder á lo solicitado abonándole solo el interés desde la fecha de este acuerdo y considerarle para lo sucesivo como á los demás rematantes aun cuando el servicio lo hace por administración á fin de evitarle que todos los meses tenga que promover reclamaciones de la misma clase.

Examinada la instancia presentada por D. Eustasio Ruiz, vecino de esta ciudad, á nombre y representación de D. Justo Díaz Ascáriz, vecino de Anguciana, en la que expone: Que á dicho Ascáriz adeuda la Diputación por abono de intereses de demora en el pago del importe de expropiaciones de terrenos que se le hicieron al construir la carretera de Fuenmayor á la Estación del ferrocarril, la cantidad de 11.502'91 pesetas, y habiendo llegado á su conocimiento que la Diputación trata de dar á algunos de sus acreedores láminas con el interés de 6 por 100 anual en pago de sus respectivos créditos, suplica que llegado este caso se comprenda al Sr. Díaz Ascáriz en iguales circunstancias que á los demás acreedores concertados, satisfaciéndole su crédito en láminas con el interés del 6 por 100 anual:

Considerando tal petición improcedente como ya se manifestó al interesado según acuerdo de 31 de Marzo de 1890, sin que el mismo protestara, circunstancia que justificó su conformidad, se acordó desestimar la petición.

Vista una comunicación del señor Administrador del Correccional, pidiendo autorización para dar de baja en el inventario de efectos á su cargo, pertenecientes á dicho Establecimiento, 48 camisas de las que se facilitan á los corrigendos por encontrarse en muy mal estado de conservación, se acordó acceder á lo solicitado, interesando al citado funcionario para que las camisas puedan ser utilizadas en la recomposición de otras de su clase.

Habiendo acordado la Diputación en sesión de 25 de Febrero acogerse á la ley de Moratorias para el pago de las cantidades que pudiera adeudar al Estado por atrasos de 2.ª enseñanza, se hace preciso, antes del 1.º de Abril, dirigir al Sr. Delegado de Hacienda una solicitud interesando la concesión de dicha gracia, y al propio tiempo efectuar el ingreso de las cantidades correspondientes al ejercicio anterior y al corriente, por ser esto condición esencial para la admisión de la solicitud. Examinados los libros de contabilidad y hechas las oportunas liquidaciones, resulta que la Diputación no debe nada procedente del ejercicio anterior, más por lo que respecta al actual, existe en cambio á favor de la Hacienda, durante los dos primeros trimestres 5344'13 pesetas que se han entregado de menos, cuya cantidad es la que debe ingresarse al presentar la solicitud á condición de que se decrete su admisión; se acordó ingresar en Hacienda dicha cantidad y dirigir al Sr. Delegado una solicitud acogiéndose á los beneficios expresados, aprobando al efecto el proyecto de instancia presentado por la Sección de Contaduría.

Previa la instrucción de los oportunos expedientes y guardando turno á que haya cama vacante, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Zenón Martínez Calderón, de 63 años, de Logroño, en compañía de su esposa Gabriela Lacorzana; á Félix y Gumersindo Ocón Pinillos, de El Redal, que se hallan padeciendo de imbecilidad; á Antonio Baqueiena Nestares, viudo, de 64 años, de Logroño; á Ponciano Gonzalo y su esposa Tomasa Torres, de 80 años de edad, de Ezcaray; á Romana Ortiz, viuda, de Logroño, y á Benita Peña Peña, viuda, de 73 años, de Arnedillo, en compañía de su hijo José Peña, soltero, de 33 años, si del reconocimiento facultativo resulta éste impedido para el trabajo.

Vista una instancia de Manuela Afajeme Pérez, viuda, de 33 años, acogida en la casa de Beneficencia, solicitando la salida definitiva de dicho Establecimiento en compañía de sus cuatro hijos, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, en la que participa que el día 28 del mes anterior ingresó con carácter provisional y de orden del Ilmo. señor Gobernador civil en dicho Establecimiento y en concepto de pensionista el presunto demente D. Melitón Pancorbo, vecino de esta Capital. Vistas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó significar al Alcalde de esta ciudad requiera al pariente más cercano del enfermo para que ante la misma autoridad forme y remita el expediente de demencia que previene dicho Real decreto y abonando por estancia la cantidad de 1'50 pesetas diarias.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, en la que participa que el día 28 del mes anterior ingresó con carácter provisional y de orden del Ilmo. señor Gobernador civil en dicho Establecimiento y en concepto de pensionista el presunto demente D. Julián Conde González, vecino de Logroño. Vistas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó significar al Sr. Alcalde de esta capital, requiera al pariente más cercano del enfermo, para que ante la misma Autoridad forme y remita el expediente de demencia que previene dicho Real decreto y abonando por estancia la cantidad de 1'50 pesetas diarias.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial, en la que participa que el día 27 del mes anterior ingresó con carácter provisional y de orden del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil en dicho Establecimiento el presunto demente Martín Díez Ruiz, natural de Medrano. Vistas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó significar á la Alcaldía de Medrano, requiera al pariente más cercano del enfermo para que ante la misma autoridad forme y remita el expediente de demencia y pobreza que previene dicho Real decreto y caso de carecer de parientes se forme de oficio por la expresada Alcaldía y acompañando la partida de bautismo.

Vista una comunicación del Ilmo. señor Gobernador civil, trasladando otra del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Logroño, y acompañando á la misma certificación del auto dictado en causa contra Pablo Aguilar Gutiérrez, por el cual se decreta la

salida de este del Manicomio provincial:

Resultando que el Sr. Médico Director del Manicomio en oficio fecha 31 de Diciembre próximo pasado proponía la salida del Establecimiento del referido demente Pablo Aguilar por hallarse completamente restablecido de su enfermedad vesánica, se acordó cause baja definitiva en el mismo.

Vistos los documentos remitidos por la Alcaldía de Cenicero, relativos á la demente Bernardina Rodríguez Hermosilla:

Resultando que según aparece de la partida de bautismo, dicha demente es natural de El Ciego, provincia de Alava y vecina de Cenicero:

Resultando que durante su permanencia en el Manicomio viene causando estancias. Vista la Real orden de la Regencia de 27 de Febrero de 1870 y Real orden de 27 de Febrero de 1876:

Considerando que según la Real orden de Gobernación de 9 de Febrero último, en lo sucesivo las estancias que causen los dementes pobres, correrán á cargo de las provincias donde éstos son vecinos:

Considerando que antes de publicarse dicha disposición ha causado la demente Bernardina Rodríguez Hermosilla estancias en el Manicomio provincial, las cuales tiene que abonar la Diputación de Alava, se acordó que con remisión de los documentos justificativos, se reclamen por la Sección de Contabilidad las que tenga causadas hasta la publicación de dicha Real orden, para lo cual formará la correspondiente liquidación.

Examinada una instancia de Juana Palacio, expórita, vecina de Santa Cecilia, aldea adscrita al término municipal de Jubera, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Francisco Viguera Sáenz, de aquella vecindad. Vista la certificación de transcripción del matrimonio en el Registro civil é informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expórita de que se trata no ha sido prohibida, se acordó acceder á lo solicitado, cuya cantidad hará efectiva su esposo y legítimo representante Francisco Viguera.

Vista una instancia de Antonio Palacio y Quintín Llorente, acogidos en la casa de Beneficencia, que prestan servicio en el taller de sastrería, solicitando se les conceda la gratificación que perciben los demas que se hallan en el mismo caso:

Considerando que la petición que envuelve la instancia de los recurrentes es la de que se les distinga con la ración extraordinaria que disfrutan los que trabajan con aplicación en los talleres del Establecimiento y que esta concesión de hacerse extensiva á un número excesivo de asilados pudiera llegar á producir un abuso que se hace preciso evitar; se acordó desestimar lo solicitado.

Vista una instancia de Víctor Moreno Martínez, acogido en la Casa de Beneficencia y que presta servicio como Ayudante en la oficina de Farmacia en el Hospital provincial, solicitando que las cinco pesetas que disfruta como gratificación se le aumenten á siete cincuenta céntimos. Visto el informe del Sr. Farmacéutico del Hospital provincial, se acordó acceder á lo solicitado.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Benigno Macua.

DISTRITO DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

RELACION de las operaciones que han de efectuarse por el personal facultativo de este Distrito, desde el día 12 al 19 de Noviembre próximo, ambos inclusive.

NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	OPERACIÓN QUE HA DE EFECTUARSE	DÍAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA OPERACIÓN	NÚMERO del expediente de registro	REGISTRADOR	MINAS COLINDANTES INTERESADO	
						NOMBRE DE LA MINA	INTERESADO
Imprevista..	Mansilla de la Sierra..	Deslinde y demarcación.	12 á 19 de Noviembre próximo.	1943	Don Fidel Sánchez Gutiérrez.	Bella-Vista.	Don Alejo Dronin.
						San Alejo-César..	" Jacinto Manuel del Valle
						3.ª Ampliación á Favorita Compañía Hispano-Americana de Minas.	

Logroño 16 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1899 Mes de Septiembre 3.ª semana

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de un edificio destinado á los servicios de higiene y Policía urbana, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 1899, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Por 3'50 jornales á Manuel Ayala, á 5 pesetas uno.	17	50
Por 1'14 idem á Francisco Azofra, á 2'75 idem.	4	13
Por 1'50 idem á Dionisio Gallo, á 2'25 idem.	3	38
Por 7 idem á Joaquín García, á 1'75 idem.	12	25
Por 1'14 idem á Macario Losantos, á 1'75 idem.	2	63
Por 3'50 idem á Juan Medel, á 1'75 idem.	6	13
Por 2 idem á Julián Ruiz, á 1'75 idem.	3	50
Por 3'50 idem á Miguel Cabezón, á 1'75 idem.	6	13
Por 3'50 idem á Prudencio Sáez, á 1'75 idem.	6	13
Por 3'50 idem á Fulgencio Palacios, á 1'75 idem.	6	13
Por 3'50 idem á Elías Seret, á 2 idem.	7	"
Por 3 idem á Casiano Nalda, á 1'75 idem.	5	25
Por 2 idem á Isidro Basabe, á 1'75 idem.	3	50
Por 3 idem á Lucas García, á 1'75 idem.	5	25
Por 3'50 idem á Pedro González, á 1'75 idem.	6	13
Por 2 idem á Marcelino Sáez, á 1'75 idem.	3	50
Por 3'50 idem á Tiburcio García, á 3 idem.	10	50
Por 2 idem á Toribio Sáez, á 1'75 idem.	3	50
Por 1'14 idem á Donato Rubio, á 1'75 idem.	"	44
Por 7 idem á Feliciano Larios, á 2 idem.	14	"
Por 1'50 idem á León Ruiz, á 1'75 idem.	2	63
Por 12 y medio metros cúbicos de arena á Juan Moreno, á 3 pesetas.	37	50
Por 1565 kilogramos de cal á Prudencio Roldán, á 2'72 los 100 kgs.	42	56
Por 6 sacos de cal hidráulica á Salustiano Marrodán.	18	"
TOTAL.	227	67

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de colocación de la tubería para regar el arbolado del Espolón.

	Ptas.	Cts.
Por 3 jornales á Serafín Sánchez, á 2'75 pesetas uno.	8	25
Por 2'50 idem á Raimundo Muro, á 1'75 idem.	4	38
Por 3 idem á Tiburcio Méndez, á 2 idem.	6	"
Por 3 idem á Alejo Elizondo, á 1'75 idem.	5	25
Por 11 metros de tubería bañada á Manuel García, á 2'25 idem.	24	75
TOTAL.	48	63

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de entretenimiento de edificios.

	Ptas.	Cts.
Por 4 jornales á Francisco Arbella, á razón de 3 pesetas uno.	12	"
Por 3 idem á Andrés Carpio, 1'75 idem.	7	"
Por 1 idem á Serafín Villaverde, á 2'75 idem.	2	75
Por 4 idem á Valentín Chasco, á 2'75 idem.	11	"
Por 3'50 idem á Julio Solanas, á 1'75 idem.	6	13
Por 4 idem á Nemesio Nanclares, á 2 idem.	8	"
Por 1 idem á Raimundo Muro, á 1'75 idem.	1	75
Por 3 idem á Antonio López, á 1'75 idem.	5	25
Por 4 idem á Basilio Velasco, á 2'50 idem.	10	"
Por 1'34 idem á Lorenzo Martínez, á 2'25 idem.	3	94
Por 7 idem á Marcial López, á 0'50 idem.	3	50
Por 1 idem á Francisco Ramírez, á 3 idem.	3	"
Por 4 idem á Aniceto Guergué, á 2 idem.	8	"
Por 4 idem á Francisco Azofra, á 2'75 idem.	11	"
Por 1'50 idem á Julián Ruiz, á 1'75 idem.	2	63
TOTAL.	95	95

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del matadero de cerdos.

	Ptas.	Cts.
Por 0'50 jornales á Valentín Chasco, á 2'75 idem.	1	38
Por 0'50 idem á Antonio López, á 1'75 idem.	"	88
Por 250 ladrillos á Mariano Yuste, á 5 pesetas el 100.	12	50
Por 50 idem prensados, al mismo, á 7 id. id.	3	50
Por 185 tejas, idem á 5 id. id.	9	25
TOTAL.	27	51

Logroño 7 de Octubre de 1899.—El Contador, Melitón Aréjula.—V.º B.º El Alcalde, Francisco de la Mata.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1899 — 900.

1.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de las minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por la instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sra. Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar
D. José María Rocatalada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglésa, Protectora y Santa Pacioncia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"
Sra. Viuda de D. Agustín Castell.	El mismo.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"
D. Vicente Ortiz y Vinas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"
D. Agustín Morino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	"	"	"	"	8 Octubre 1899.
D. Felipe y D. Casimiro P. de la Bellacaña	Sin representante.	Horrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	8 id.
D. Eudonio López y Consorte.	Francisco Santiago Marín.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar.
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcolina, Fieda y Violeta.	Diferentes clases de mineral.	Viniestra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	Id.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	9 Octubre 1899.
D. Hermonogildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncuén.	"	"	"	"	"
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemisa.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	"
D. Francisco Zubeldin.	Sin representante.	Pedro.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Leóth Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	"
D. Juan Echave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Richard Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Sombreteta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serranita, Bérrula y Maud.	Hierro	Villavelayo, Las Viniestras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Saturnino Ulagui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	"
D. Bernardo Fernández.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobre, otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	"
D. Valentín Ruiz del Castillo.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	"
D. Joaquín Herranz.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	"
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	"	"	"
Sra. Viuda de Bañares é Hijos.	Sin representante.	Un terreno de su propiedad.	Arena refractaria.	Idem.	"	"	"	"	"
Sres. Urquijo, Castillo y Comp.ª.	Sin representante.	Idem, idem.	Cobre, hierro y plomo argentífero.	Idem.	3446	862	220	"	3 Octubre 1899.
Sociedad Hispano-Americana.	D. Bernardo L. Ferrer.	La Serrana, La Inglesa y Blanca.	Lignito y hulla.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Agustín Morino.	Sin representante.	Previsión.	Hierro y otros.	Haro.	"	"	"	"	3 id. id.
D. Ricardo Preece Williams.	D. Pablo Pradera.	Alfredo, Juanita, José, Constanca, Aguesa, Emelina, Carlos, Mayo, Gracete, Elena, Edgardo, Margarita, Arturo, Jaime, Robín, Vera, Ernesto, Violeta y Paneta.	Cobre y otros metales.	Canales, Mansilla, Villavelayo y Viniestra de Arriba.	"	"	"	"	"
D. Manuel Sáenz Aragón.	Sin representante.	Florina.	Cobre y otros metales.	Arnedillo.	"	"	"	"	"
D. Ramón Gorbeña y Ayarragaray.	Sin representante.	Primera y Quinta.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Marcial Serrano Díez.	Sin representante.	Luisa y Manuelá.	Carbón de piedra.	Préjano.	"	"	"	"	"
D. Hermonogildo Vivanco Aznar.	Sin representante.	Jesús.	Id.	Turruncuén.	"	"	"	"	"
D. Celedonio Serrano Garrido.	Sin representante.	Santiago.	Id.	Idem.	"	"	"	"	"
D. Trinidad Manso de Zúñiga, Conde de Hervías.	Sin representante.	Tintea.	Hierro.	Ezcaray.	"	"	"	"	"
D. Pío Amolivia Agullo.	Sin representante.	Felisa, Hilario, Patrocinio, María Jesús, La Navarra, Alejandro, Pío Amelivia y Esparabel.	Carbón de piedra.	Turruncuén.	"	"	"	"	"
D. Leopoldo Ronzón, súbdito belga.	Sin representante.	Alina.	Id.	Arnedillo y Préjano.	"	"	"	"	"
D. Pedro Royo Sanz.	Sin representante.	La Desgraciada.	Pirita de hierro.	Muro de Ambas Aguas.	"	"	"	"	"
D. Joaquín de Herrán Ureta.	Sin representante.	Unión y Felicia.	Hierro.	Mansilla de la Sierra.	"	"	"	"	"

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y dueños de las minas. Logroño 18 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.